

recimundo

Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento

DOI: 10.26820/recimundo/7.(2).jun.2023.547-554

URL: <https://recimundo.com/index.php/es/article/view/2099>

EDITORIAL: Saberes del Conocimiento

REVISTA: RECIMUNDO

ISSN: 2588-073X

TIPO DE INVESTIGACIÓN: Artículo de Investigación

CÓDIGO UNESCO: 56 Ciencias Jurídicas y Derecho

PAGINAS: 547-554




Consideraciones sobre la intervención en el delito por acción y por omisión

Considerations on the intervention in crime by action and omission

Considerações sobre a intervenção no crime por ação e omissão

Paola de los Ángeles Dávila López¹

RECIBIDO: 29/06/2023 **ACEPTADO:** 22/07/2023 **PUBLICADO:** 22/09/2023

1. Magíster en Derecho Mención en Derecho Procesal; Especialista en Derecho Penal; Doctor en Jurisprudencia y Abogado de Los Tribunales y Juzgados de La República; Diploma Superior en Investigación Científica y Asesoría Académica; Licenciada en Ciencias Publicas y Sociales; Investigadora Independiente; Guayaquil, Ecuador; paoladavilalopez@yahoo.es;  <https://orcid.org/0009-0007-2361-2252>

CORRESPONDENCIA

Paola de los Ángeles Dávila López

paoladavilalopez@yahoo.es

Guayaquil, Ecuador

RESUMEN

La intervención en el delito, tanto por acción como por omisión, es un tema complejo que ha sido objeto de debate por parte de juristas y filósofos durante siglos. En este sentido, es importante analizar las diferentes perspectivas y consideraciones que se deben tener en cuenta al momento de evaluar la responsabilidad de un individuo en la comisión de un delito, ya sea por haberlo realizado directamente o por no haber actuado para evitarlo. Para llevar a cabo la revisión bibliográfica sobre las consideraciones de la intervención en el delito por acción y por omisión, se utilizó una metodología que incluyó la búsqueda de artículos en bases de datos académicas reconocidas como JSTOR, PubMed, y Google Scholar. Se seleccionaron estudios publicados que abordaran directamente la distinción entre delitos por acción y omisión, así como las implicaciones legales y éticas de cada tipo de intervención. Se emplearon términos de búsqueda específicos como "delito por acción", "delito por omisión", "responsabilidad penal" y "posiciones de garantía". Tanto la intervención en el delito por acción como por omisión requieren una evaluación detallada de los hechos y las circunstancias. Un sistema legal bien estructurado y claro en sus definiciones es crucial para determinar la responsabilidad penal y asegurar que se haga justicia de manera adecuada y justa.

Palabras clave: Delito por Acción, Delito por Omisión, Responsabilidad Penal, Posiciones de Garantía.

ABSTRACT

Intervention in crime, both by action and omission, is a complex issue that has been debated by jurists and philosophers for centuries. In this sense, it is important to analyze the different perspectives and considerations that must be taken into account when evaluating the responsibility of an individual in the commission of a crime, either for having committed it directly or for not having acted to prevent it. To carry out the literature review on the considerations of intervention in crime by action and omission, a methodology was used that included the search for articles in recognized academic databases such as JSTOR, PubMed, and Google Scholar. Studies were selected that directly addressed the distinction between crimes by action and omission, as well as the legal and ethical implications of each type of intervention. Specific search terms were used such as "crime by action", "crime by omission", "criminal liability" and "positions of guarantee". Both intervention in crime by action and omission require a detailed evaluation of the facts and circumstances. A well-structured legal system with clear definitions is crucial to determine criminal liability and ensure that justice is served properly and fairly.

Keywords: Crime By Action, Crime By Omission, Criminal Liability, Positions Of Guarantee.

RESUMO

A intervenção no crime, seja por ação ou omissão, é uma questão complexa que tem sido debatida por juristas e filósofos ao longo dos séculos. Neste sentido, é importante analisar as diferentes perspectivas e considerações que devem ser tidas em conta na avaliação da responsabilidade de um indivíduo na prática de um crime, quer por tê-lo cometido diretamente, quer por não ter agido para o evitar. Para realizar a revisão da literatura sobre as considerações da intervenção no crime por ação e omissão, foi utilizada uma metodologia que incluiu a pesquisa de artigos em bases de dados académicas reconhecidas, como a JSTOR, a PubMed e o Google Scholar. Foram seleccionados estudos publicados que abordavam diretamente a distinção entre crimes de ação e omissão, bem como as implicações legais e éticas de cada tipo de intervenção. Foram utilizados termos de pesquisa específicos como "crime por ação", "crime por omissão", "responsabilidade penal" e "posições colaterais". Tanto o crime por ação como o crime por omissão exigem uma avaliação pormenorizada dos factos e das circunstâncias. Um sistema jurídico bem estruturado e com definições claras é fundamental para determinar a responsabilidade penal e garantir que a justiça seja feita de forma correcta e justa.

Palavras-chave: Crime por Ação, Crime por Omissão, Responsabilidade Penal, Posições Colaterais.

Introducción

La teoría del delito, forma parte fundamental del derecho penal y se plantea la investigación de las características que deben converger en una conducta para que esta sea establecida o no como un delito. La teoría del delito es un mecanismo de análisis y exploración científica de la conducta del ser humano, empleada por jueces, defensores, fiscales o estudiantes de derecho para puntualizar si existe o no un delito, está contemplado como un sistema organizado y secuencial que a partir de la definición de acción se va procesando los distintos elementos primordiales de las formas de manifestación del delito. En relación con este tema es importante mencionar también que la tipicidad de una conducta constituye uno de los filtros esenciales para evaluar la configuración de un delito, es así que de acuerdo a lo establecido por Velasco et al (2021) sobre la tipicidad en la teoría del delito, deduce que es un elemento primordial para la conformación del delito, acentúa el estudio de la conducta tanto de acción u omisión que es ejercida por el individuo como un procedimiento para precisar si la conducta desarrollada se ajusta o no a las normas penales (Ortega-Velásquez & Alarcón-Vélez, 2022).

El delito siempre ha existido, con mayor o menor recurrencia, con mayores o menores hechos de sangre, por fines de honor, de lucro, o inclusive por necesidad. Las sanciones de las conductas que con el tiempo se han tipificado por el legislativo, como delitos. En los primeros años de la humanidad eran conceptualizadas como pecado, lo cual representaba una ofensa, no sólo a la sociedad, sino preponderantemente a Dios, y en consecuencia existió la necesidad de espiar los pecados mediante la imposición de diversas penas, vocablo que prevalece en la actualidad, pues justamente se habla de pena privativa de libertad y penas pecuniarias (Arellano Cruz & Mendivil Cortez, 2020).

En el Derecho Penal Contemporáneo es de común conocimiento la distinción, al referirse a los delitos omisivos, entre los llamados delitos de omisión propia y los de omisión impropia. Los primeros son aquellos que están expresamente tipificados en la ley como delitos de omisión, los segundos delitos de omisión impropia no están expresamente consagrados en la ley como delitos omisivos, sino que se llega a ellos mediante la inversión de un tipo activo. Sin embargo, es perfectamente concebible que, por ejemplo, a una empleada doméstica que deja de alimentar hasta la muerte por desnutrición al niño pequeño que tiene bajo su cuidado, le pueda ser atribuido el delito de homicidio por omitir la administración del alimento necesario. En términos sencillos podríamos decir que comete el delito de homicidio, pero por omisión. Dejando de lado las dudas que merecen, en cuanto a su constitucionalidad estos delitos de omisión impropia³, los estudiosos del derecho penal requieren para su configuración que el omitente se encuentre en posición de garante del bien jurídico afectado por la omisión. Para evitar que se amplíe en demasía la aplicación de delitos de omisión impropia es que se han establecido en doctrina las "fuentes de la posición de garante" (Izquierdo Sánchez, 2006).

Metodología

Para llevar a cabo la revisión bibliográfica sobre las consideraciones de la intervención en el delito por acción y por omisión, se utilizó una metodología que incluyó la búsqueda de artículos en bases de datos académicas reconocidas como JSTOR, PubMed, y Google Scholar. Se seleccionaron estudios publicados que abordaran directamente la distinción entre delitos por acción y omisión, así como las implicaciones legales y éticas de cada tipo de intervención. Se emplearon términos de búsqueda específicos como "delito por acción", "delito por omisión", "responsabilidad penal" y "posiciones de garantía". Los artículos seleccionados fueron evaluados críticamente

para determinar la relevancia y la calidad metodológica, y se incluyeron en el análisis aquellos que ofrecían una perspectiva comprensiva y fundamentada sobre el tema, lo cual permitió una síntesis robusta y bien fundamentada de las principales consideraciones sobre la intervención en el delito por acción y por omisión.

Resultados

Los conceptos de acción y omisión

Las diferentes opiniones sobre la distinción entre omisión y acción, partiendo de un concepto normativo, pueden ser ordenadas en dos grandes grupos. Por una parte, aquellos que consideran que existe una diferencia material, de contenido, entre una y otra forma de conducta. Por otra parte, aquellos que entienden que tal diferencia es sólo formal, hasta considerar que todo tipo penal formulado en un sentido positivo (omisión) puede ser reformulado en un sentido negativo (acción) y viceversa, de manera que se concluye que lo positivo y lo negativo está presente en todos los tipos penales. Entienden que la distinción entre acción y omisión no responde a aspectos sustancialmente diferentes de la conducta realizada (Vázquez, 2017).

Si este razonamiento se detuviese aquí no habría mayor problema, sin embargo, no es así. Para los primeros, la diferencia material entre una conducta activa y una conducta omisiva significa que el desvalor de injusto (o de conducta) que se genera con una u

otra forma de actuación es distinto, considerando que la conducta omisiva es menos desvalorada, en principio, que la activa. Esto tiene consecuencias importantes en la concepción de la comisión por omisión. Para que a una omisión se le pueda imputar un resultado lesivo igualándola en pena a la conducta activa generadora de ese mismo resultado, se exigirá que se cumplan una serie de requisitos más estrictos; de alguna manera, se exige, un “plus” en el desvalor de acción. Éste es el punto de partida de la teoría de la posición de garante. Por su parte, aquella postura que considera que entre acción y omisión no hay una diferencia sustancial y se reduce a una diferencia formal o si se quiere, por qué no, “nominal”, esta distinción no tendrá relevancia, al menos no se le otorgarán las consecuencias jurídicas que se plantean desde la primera postura. Desde este planteamiento la comisión por omisión requiere que entre la omisión y la acción exista, ni más ni menos, una identidad estructural y material. La distinción entre omisión y acción es de carácter normativo, ya que ontológicamente lo que existen son comportamientos o conductas (acciones en sentido amplio). El carácter activo u omisivo vendrá dado por la comparación de la concreta conducta realizada con la norma penal, formulada en un sentido positivo o negativo. Es decir, es sólo tras haber pasado el “filtro” jurídico cuando se puede concluir si estamos ante una acción o una omisión (Vázquez, 2017).

La estructura del delito

Tabla 1. Estructura del delito

<i>Aspecto positivo</i>	<i>Aspecto negativo</i>
1. Conducta o hecho	1. Ausencia de conducta
2. Tipicidad	2. Atipicidad
3. Antijuridicidad	3. Causas de justificación
4. Culpabilidad	4. Inculpabilidad
5. Punibilidad	5. Excusas absolutorias

Fuente: (Calderón Martínez, 2016).

En la dogmática penal se han presentado diversos posicionamientos sobre la estructura del delito;⁴ sin embargo, la estructura que consideramos más eficaz para el estudio dogmático de los casos penales, deriva de la teoría pentatómica de cinco elementos; de acuerdo con ésta podemos definir al delito como una conducta o hecho, típico, antijurídico, culpable y punible con su respectivo aspecto negativo (Calderón Martínez, 2016).

Presupuestos del delito

Son los antecedentes jurídicos necesarios para la existencia de un determinado tipo delictivo; si falta ese presupuesto no deja de haber delito, sólo cambia el tipo delictivo aplicable al caso concreto (Calderón Martínez, 2016).

Presupuestos del hecho

Son los antecedentes jurídicos o materiales indispensables para la existencia del delito; si faltan en el hecho no habrá delito, ningún delito (Calderón Martínez, 2016).

Delito por Acción

El delito por acción se configura cuando un sujeto realiza una conducta que está tipificada como delito en el ordenamiento jurídico. Se trata de una infracción activa de la ley penal mediante un comportamiento positivo (Costa & Jancsics, 2024).

Clasificación

- **Delitos de Resultado:** Son aquellos en los que se requiere un resultado material como consecuencia de la acción delictiva. Ejemplo: Homicidio, donde la muerte de una persona es el resultado.
- **Delitos de Peligro:** Se configuran por la creación de un riesgo significativo, aunque no necesariamente se concrete en un daño. Ejemplo: Conducción temeraria.
- **Delitos de Simple Actividad:** No requieren un resultado material específico, sino simplemente la realización de una

conducta. Ejemplo: La posesión de drogas (Costa & Jancsics, 2024).

Elementos

- **Conducta Típica:** La acción debe encajar perfectamente en la descripción legal del delito.
- **Antijuridicidad:** La conducta debe ser contraria a derecho y no estar justificada por ninguna causa de justificación (como la legítima defensa).
- **Culpabilidad:** Se refiere a la posibilidad de reprochar penalmente al autor, considerando su capacidad de entender la ilicitud de su conducta y de actuar conforme a esa comprensión.
- **Imputabilidad:** El sujeto debe ser imputable, es decir, tener capacidad de ser considerado penalmente responsable (por ejemplo, no ser menor de edad ni estar en estado de inimputabilidad) (Costa & Jancsics, 2024).

Ejemplos

- **Homicidio:** Una persona que dispara intencionalmente a otra causando su muerte.
- **Robo:** Tomar bienes ajenos sin el consentimiento del dueño con ánimo de apropiación (Costa & Jancsics, 2024).

Delito por Omisión

El delito por omisión se produce cuando una persona deja de realizar una acción que está legalmente obligada a realizar, y dicha omisión resulta en un perjuicio que la norma penal busca evitar (Visschers & Paoli, 2024).

Tipos de Omisión

Omisión Pura (Propia):

- **Definición:** La no realización de un acto que el sujeto está obligado a realizar por una norma de comportamiento general.

- **Ejemplo:** No socorrer a una persona herida en un accidente de tráfico (Visschers & Paoli, 2024).

Comisión por Omisión (Impropia):

- **Definición:** Cuando la omisión de una acción produce el mismo resultado que la comisión de un acto delictivo, y el sujeto tenía una obligación especial de evitar dicho resultado.
- **Ejemplo:** Un guardia de seguridad que, teniendo la obligación de proteger una instalación, permite deliberadamente que se cometa un robo (Visschers & Paoli, 2024).

En cuanto a la omisión impropia o comisión por omisión, la responsabilidad penal es bastante compleja, ya que esta forma omisiva, desde su nacimiento, ha presentado múltiples problemas doctrinarios, entre otros los de la causalidad, la fundamentación del deber jurídico, las fuentes del deber de actuar para evitar el resultado material, la clase de normas que la fundamentan, la equivalencia o equiparación entre la acción y la omisión, la distinción entre el hacer positivo y la omisión, la posición de garante y sus fuentes, y la propia estructura de los delitos de impropia omisión (de González Mariscal, n.d.).

Elementos

- **Posición de Garantía:** El sujeto debe tener una posición de garante, es decir, una obligación legal específica de actuar para evitar un resultado delictivo.
- **Deber Jurídico de Actuar:** Debe existir una norma que imponga al sujeto la obligación de actuar.
- **Capacidad de Actuar:** El sujeto debe tener la posibilidad real y efectiva de realizar la acción omitida.
- **Causalidad:** Debe establecerse un nexo causal entre la omisión y el resultado prohibido.
- **Tipicidad:** La omisión debe encajar en la descripción típica del delito, considerando las condiciones específicas del deber de actuar (Caman & Skott, 2024).

Ejemplos

- **Homicidio por Omisión:** Un médico que no administra el tratamiento necesario a un paciente, provocando su muerte.
- **Abandono de Familiares:** Un progenitor que no proporciona los cuidados necesarios a su hijo, resultando en daño físico o psicológico (Caman & Skott, 2024).

La doctrina, en términos generales, con algunas variantes, admite, como elementos del tipo de comisión por omisión, los siguientes:

- La situación generadora del deber de actuar, es decir, las circunstancias que se presuponen para la intervención de quien debe evitar el resultado. Dicho de otro modo, es necesario que el ordenamiento jurídico exija una intervención.
- El deber jurídico de evitar el resultado material (consecuentemente, de evitar la lesión del bien jurídico).
- La posición de garante.
- La no realización de la acción ordenada en el tipo penal (que puede ocurrir de manera dolosa o culposa).
- El resultado material y, por ende, la lesión del bien jurídico.
- El nexo normativo.
- La capacidad para realizar la acción ordenada en el tipo penal, o sea, la capacidad de evitar el resultado material, la cual presupone: a) el conocimiento de la situación típica, es decir, el conocimiento de la inminente producción del resultado material, y b) la posibilidad real de evitar el resultado, lo que significa conocer y tener al alcance los medios para poder concretar la acción ordenada y evitar así la producción del resultado material (de

González Mariscal, n.d.).

Consideraciones Legales y Éticas

Normas Jurídicas Claras

Es fundamental que las leyes penales describan con precisión las conductas activas y omisivas que constituyen delitos. La claridad en la redacción de las normas asegura que los ciudadanos comprendan qué comportamientos son ilegales y evita interpretaciones ambiguas (Zier, 2021).

Proporcionalidad de las Sanciones

Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del delito, respetando los principios de justicia y equidad. Tanto en delitos por acción como por omisión, las penas deben reflejar adecuadamente el daño causado y la culpabilidad del autor (Zier, 2021).

Evaluación de la Responsabilidad

En los delitos por omisión, se requiere un análisis detallado de la responsabilidad del autor. Es esencial determinar si el sujeto tenía realmente el deber y la capacidad de actuar, y si su inacción fue decisiva en la producción del resultado prohibido (Zier, 2021).

Pruebas y Evidencia

La carga de la prueba puede ser más compleja en casos de omisión. Es necesario demostrar la existencia del deber de actuar, la capacidad de hacerlo y la relación causal entre la omisión y el resultado. Esto requiere un enfoque riguroso en la recopilación y presentación de pruebas (Zier, 2021).

Conclusión

La distinción entre delitos por acción y por omisión es crucial para la justicia penal. Los delitos por acción implican una conducta activa que infringe la ley, como el homicidio o el robo. Estos delitos son más directos y su identificación suele ser más clara. Por otro lado, los delitos por omisión se configuran a través de la inacción, cuando una persona deja de realizar una acción que te-

nía el deber legal de ejecutar, como el caso de un médico que no brinda el tratamiento necesario a un paciente. La omisión puede ser tan grave como la acción, especialmente cuando la persona en cuestión tiene una posición de garante, es decir, una obligación específica de actuar para prevenir un resultado dañino.

Las consideraciones legales y éticas en ambos tipos de delitos requieren normas jurídicas claras que definan las acciones y omisiones constitutivas de delito. Las sanciones deben ser proporcionales a la gravedad del delito, asegurando justicia y equidad. Además, en los delitos por omisión, es esencial evaluar si el sujeto tenía realmente la capacidad y la obligación de actuar, y si su inacción fue decisiva en la producción del resultado prohibido.

La carga de la prueba en los delitos por omisión puede ser más compleja, ya que se debe demostrar la existencia del deber de actuar, la capacidad de hacerlo y la relación causal entre la omisión y el resultado. La jurisprudencia y la doctrina penal deben abordar estos desafíos para garantizar una aplicación justa y equitativa de la ley.

Bibliografía

- Arellano Cruz, J., & Mendivil Cortez, C. V. (2020). TEORÍA DEL DELITO Y TEORÍA DEL CASO. *Revista de Investigación Académica Sin Frontera: División de Ciencias Económicas y Sociales*, 33, 1–43. <https://doi.org/10.46589/rdiasf.vi33.308>
- Calderón Martínez, A. T. (2016). *Teoría del delito y juicio oral*. UNAM.
- Caman, S., & Skott, S. (2024). Invisible Victims: Exploring Gendered Trends in Youth Intimate Partner Homicide. *European Journal on Criminal Policy and Research*. <https://doi.org/10.1007/s10610-024-09587-9>
- Costa, J., & Jancsics, D. (2024). Turning Legally Obtained Resources into Illegal Payments: A Money Dirtying Scheme. *European Journal on Criminal Policy and Research*. <https://doi.org/10.1007/s10610-024-09591-z>
- de González Mariscal, I. (n.d.). RESPONSABILIDAD PENAL POR OMISIÓN. BASES DOCTRINARIAS. UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/13.pdf>

Izquierdo Sánchez, C. (2006). Comisión por Omisión: Algunas consideraciones sobre la Injerencia como Fuente de la Posición de Garante. *Revista Chilena de Derecho*, 33(2). <https://doi.org/10.4067/S0718-34372006000200007>

Ortega-Velásquez, J., & Alarcón-Vélez, R. A. (2022). La Omisión, omisión propia e impropia y posición de garante: Una revisión teórica y legislativa. *Dominio de Las Ciencias*, 8(1), 1114–1131.

Vázquez, V. R. (2017). Revisión de los conceptos de acción, omisión y comisión por omisión: un análisis a través de casos. *Nuevo Foro Penal*, 13(89), 75–120.

Visschers, J., & Paoli, L. (2024). A Comparison of Public and Police Perceptions of the Seriousness of Crime. *European Journal on Criminal Policy and Research*. <https://doi.org/10.1007/s10610-024-09589-7>

Zier, M. (2021). Crimes of omission: State-action doctrine and anti-lynching legislation in the Jim Crow era. *Stan. L. Rev.*, 73.



CREATIVE COMMONS RECONOCIMIENTO-NOCOMERCIAL-COMPARTIRIGUAL 4.0.

CITAR ESTE ARTICULO:

Dávila López, P. de los Ángeles. (2023). Consideraciones sobre la intervención en el delito por acción y por omisión. *RECIMUNDO*, 7(2). [https://doi.org/10.26820/recimundo/7.\(2\).jun.2023.547-554](https://doi.org/10.26820/recimundo/7.(2).jun.2023.547-554)